

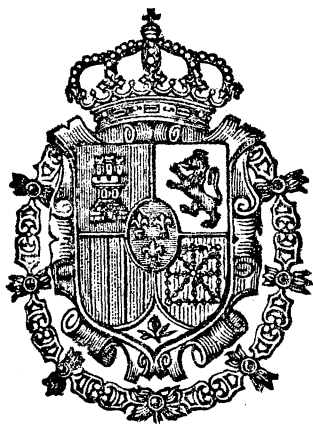
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas 6
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS.....	Por tres meses.....	18
BALNEOS Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	30

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en virtud de lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 25 de Junio de 1880;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar una transferencia de crédito por la suma de 100.000 pesetas, entre artículos del capítulo 15 del presupuesto vigente para saldar el déficit que existe en el art. 6.º «Material de construcciones civiles», pasando 50.000 pesetas del art. 1.º «Material de obligaciones generales de obras públicas», y otras 50.000 del art. 2.º «Material de carreteras».

Dado en Palacio á primero de Abril de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Quint Zaforteza en solicitud de que se amplíe la habilitación del predio Son Buñola para extraer por mar en embarcaciones menores las cortezas de pino y encina, y el carbón que en dicho predio se producen y se destinan á los puertos habilitados de la isla de Mallorca:

Resultando que los informes emitidos por la Aduana principal, Jefe de la Comandancia de Carabineros, Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio y Delegación de Hacienda de la provincia de las Baleares son favorables á lo que se solicita:

Considerando, sin embargo, que los términos en que se halla concebida la pretensión son en extremo amplias y su admisión establecería un privilegio perjudicial á los intereses del fisco, en cuanto que se eludiría el impuesto de carga en la navegación hecha por embarcaciones menores desde el citado predio á los puertos habilitados de la isla, que son varios y situados algunos á bastante distancia:

Considerando que la habilitación otorgada al mismo predio Son Buñola por Real orden de 4 de Septiembre de 1889 es equitativa, y no hay razón alguna para que la conducción de los productos agrícolas de que se trata en la nueva instancia vayan dirigidos á otro puerto que al de Soller;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se permita el embarque en embarcaciones menores de carbón vegetal y cortezas de pino y encina producto del pre-

dio Son Buñola con destino al puerto de Sóller, y con las mismas formalidades establecidas en la Real orden de 4 de Septiembre de 1889 antes citada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1892.

CONCHA

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Hallándose vacante una Relatoría en la Audiencia de Las Palmas, por haber sido trasladado á otra de la de Albacete D. José Monzón y Castro, que la servía, y debiendo proveerse por oposición en la forma que determina el reglamento de 10 de Abril de 1871, con arreglo á lo dispuesto en el art. 523 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y en la Real orden de 29 de Abril de 1884, los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas ante el Presidente de aquella Audiencia dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo comenzar los ejercicios el día 6 de Junio próximo, y verificarse ante la Sala de gobierno, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Mayo de 1879.

Madrid 24 de Marzo de 1892.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

Hallándose vacante la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Burgos por fallecimiento de D. José María Llinás de Andreu, que la servía; no habiéndose presentado ningún aspirante solicitándola durante el término señalado para el concurso, y debiendo por tal motivo proveerse por oposición conforme á lo dispuesto en los artículos 526 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial y 55 de su adicional de 14 de Octubre de 1882; los aspirantes á la expresada plaza presentarán sus solicitudes documentadas ante el Presidente de aquella Audiencia dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo comenzar los ejercicios el día 16 de Mayo próximo y verificarse ante la Sala de gobierno conforme á lo prevenido en el citado artículo 526 de la ley Orgánica del Poder judicial.

Madrid 24 de Marzo de 1892.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

En el Juzgado de primera instancia de Montblanch se halla vacante, por no presentación de D. Ramón Canalda, una plaza de Escribano de actuaciones, la cual ha de proveerse por traslación entre los de igual clase, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 20 Mayo de 1891.

Los Escribanos que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la respectiva Audiencia territorial dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 23 de Marzo de 1892.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

En el Juzgado de primera instancia de Huéscar se halla vacante, por defunción de D. Manuel Fernández, una plaza de Escribano de actuaciones, la cual ha de proveerse por traslación entre los de igual clase, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 20 Mayo de 1891.

Los Escribanos que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la Audiencia territorial dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 23 de Marzo de 1892.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

En el Juzgado de primera instancia de Valderrobres se halla vacante, por renuncia de D. Jorge Dilla, una plaza de Escribano de actuaciones, la cual ha de proveerse por traslación entre los de igual clase, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 20 Mayo de 1891.

Los Escribanos que deseen obtener dicha plaza dirigirán

sus solicitudes documentadas al Presidente de la respectiva Audiencia territorial dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 23 de Marzo de 1892.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

En el Juzgado de primera instancia de Cifuentes se halla vacante, por no presentación de D. Antonio Escobar, una plaza de Escribano de actuaciones, la cual ha de proveerse por traslación entre los de igual clase, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 20 Mayo de 1891.

Los Escribanos que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la respectiva Audiencia territorial dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 23 de Marzo de 1892.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

En el Juzgado de primera instancia de Ayora se halla vacante, por traslación de D. Bartolomé Ortega y Díaz, una plaza de Escribano de actuaciones, la cual ha de proveerse por traslación entre los de igual clase, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 20 Mayo de 1891.

Los Escribanos que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la respectiva Audiencia territorial dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 23 de Marzo de 1892.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta por tiempo de cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el establecimiento penal de Cartagena y su enfermería, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en el local que designe el Sr. Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cartagena, el día 10 de Mayo próximo, á la una de su tarde, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que el citado penal tiene 1.501 plazas, debiendo dar principio el suministro el día 1.º de Julio del año actual.

CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA

1.ª El suministro de víveres para los confinados en el establecimiento penal de Cartagena y su enfermería se contratará en pública subasta, y la duración de este contrato será de cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio.

2.ª La subasta se verificará simultáneamente en Madrid en el edificio que ocupa la Dirección general de Establecimientos penales en el Ministerio de Gracia y Justicia, y en Cartagena en el local que designe el Presidente de la Junta local de prisiones, bajo la presidencia en Madrid del Director general de Establecimientos penales ó la persona en quien delegue al efecto, asistiendo dos Vocales de la Junta superior de prisiones, el Jefe de la Sección administrativa, el del Negociado de suministros y un Notario público, á la hora que se señale en el oportuno anuncio, y en Cartagena ante la Junta local de prisiones, presidida por el Presidente de la Audiencia de lo criminal ó persona en quien delegue, asistida asimismo de Notario público.

3.ª El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado será el de 43 céntimos de peseta.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª En el día y hora designados para la subasta el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.ª Las proposiciones se redactarán ajustándose al modelo que se inserta á continuación, entendiéndose que de no ser así, serán rechazadas y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas, ó un representante legal, en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haber constituido el depósito á que se refiere la condición 4.ª, y se extenderán en papel del sello 11.º

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, deberá acompañarse el poder en forma legal que le acredite como tal representante.

7.ª Toda proposición que no reúna estas condiciones se

tendrá por no hecha, y será devuelta en el acto de abierta al licitador que la haya presentado.

8.^a Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más, ni retirar las presentadas.

9.^a A continuación mandará el Presidente leer este pliego de condiciones, si los licitadores no lo renunciasen, y luego los de proposición por el orden con que se hayan presentado.

10. Leídas las proposiciones presentadas, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa, ó sea la que más rebaja haga en el precio de la ración, siempre que no exceda al fijado como máximo en la condición 3.^a

11. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones de las más beneficiosas, se abrirá en el acto por quince minutos, entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, una licitación oral en que las rebajas que se ofrezcan no podrán ser menores de 100 milésimas de céntimo de peseta por cada ración, adjudicándose provisionalmente el servicio al que hiciere más rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiese presentado primero de las admitidas á la puja.

Cuando el empate resultase entre proposiciones presentadas en la subasta celebrada en Madrid y en la de Cartagena, el Director general de Establecimientos penales convocará á dicha licitación oral, citando día y hora para que tenga lugar en su despacho y ante la Junta de la subasta presidida por el mismo.

12. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará sin pérdida de tiempo al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual retendrá para los efectos del art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

13. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

14. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de quince días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en la Dirección general de Establecimientos penales tres copias en la forma siguiente: una auténtica librada en el papel sellado correspondiente, para unirla al expediente de su referencia, un testimonio literal de la citada copia de escritura para el penal, y otro testimonio igual para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de la escritura, copias, testimonios, derechos que devenguen los Notarios que asistan á la subasta y el coste de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante.

15. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiese lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

CONDICIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO

1.^a El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los servicios que en este pliego se exigen al contratista, con la única excepción de la sopa matutina que se suministrará á los confinados que trabajen en obras públicas, la cual se abonará por separado, á razón de seis céntimos de peseta por plaza.

2.^a El contratista queda obligado á suministrar por cada confinado un pan del peso de 0'650 kilogramos y 0'460 kilogramos de leña seca, ó bien en su lugar 0'115 de carbón diariamente.

Por cada 100 plazas 12 cabezas de ajos, 1'151 kilogramos de sal y 0'460 kilogramos de pimentón.

También suministrará por cada confinado las especies y cantidades siguientes:

Los lunes, miércoles, jueves, sábados y domingos 0'100 kilogramos de garbanzos, 0'300 de patatas, 0'60 de judías blancas secas, 0'050 de carne y 0'020 de tocino.

Los martes y viernes 0'300 kilogramos de patatas, 0'150 de arroz, 0'045 de aceite y 0'075 de bacalao.

Asimismo será obligación del contratista mantener diariamente con 0'115 kilogramos de aceite, ó en su lugar 0'140 de petróleo, una luz por cada 20 plazas.

Podrá suministrar indistintamente leña ó carbón, según lo consientan las vasijas empleadas en la cochura de los ranchos, siendo árbitra la Dirección de Establecimientos penales para resolver las dificultades que por este ó cualquier otro concepto pudieran originarse en la interpretación de esta cláusula.

3.^a El contratista suministrará el alimento para los enfermos y el combustible necesario para su preparación, en los términos que prescribe el reglamento de enfermerías de los presidios de 5 de Septiembre de 1844, según los pedidos que haga el Facultativo, comprendiendo también las leches que necesiten los enfermos.

4.^a La sopa matutina de que trata la condición 1.^a se compondrá de 2'301 kilogramos de pan, 0'231 de aceite, 0'087 de pimentón, 0'115 de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas.

Para la cochura de esta sopa se suministrará 2'301 kilogramos de leña seca, ó en su lugar 0'576 de carbón.

5.^a Queda también obligado el contratista á suministrar á los capataces ó subalternos que custodien á los confinados que se dediquen á obras públicas el pan y leña que se les concede en el art. 104 de la Ordenanza.

6.^a El pan, que será fabricado y elaborado por el contratista, se presentará en libretas del peso de 0'650 kilogramos, sin que sea admisible falta alguna; será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradables; su corteza dura, quebradiza é igual, de color amarillado dorado oscuro y adherida á la miga por todas sus partes. La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidas; al masticarla se deshará y dejará penetrar, absorbiéndolos con gran facilidad, los jugos salivares. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra sustancia que el agua y la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

7.^a Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reúnen esta condición cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos, ó de distinta calidad que los que constituyen la generalidad de las legumbres.

8.^a El arroz presentará todos los granos blancos, secos, enteros, iguales y sonoros, exentos de los envoltorios ó pelliculas externas, así como de polvo, paja y demás impurezas, y el peso de cada hectolitro será de 72 á 82 kilogramos.

9.^a Los garbanzos serán blancos, rugosos é iguales, perfectamente limpios, según la condición 7.^a, y el peso de un hectolitro será de 78 á 79 kilogramos.

10. Las judías serán de color blanco brillante, sin manchas ni polvo adherido á su envoltorio, perfectamente secas, y al tomar un puñado en la mano y comprimirlas deben escurrirse los granos duros y sonoros; el peso del hectolitro será de 78 á 80 kilogramos.

11. La condición de cochura en todas las legumbres ha de ser perfecta, en términos que, en el tiempo máximo de dos horas y media resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo la ebullición en agua clara, sin preparación alguna, y sin que la legumbre haya sido previamente remojada ni sometida á preparación de ninguna especie.

En los puntos en que las aguas usuales no sean potables, y por esta circunstancia no cuezan bien las legumbres, la prueba de cocción de éstas deberá hacerse con aguas de buenas condiciones, y en todo caso con la usual, añadiendo la cantidad de carbonato sódico que se determine previamente. Para fijar la proporción en que pueda usarse el carbonato sódico en las localidades en que las malas cualidades de las aguas lo exijan, la Dirección reclamará el oportuno informe de la Junta local de prisiones, juntamente con la de Sanidad provincial ó municipal, que procederán al análisis de las aguas usuales y utilizables en el pueblo ó ciudad, justificando la necesidad de emplear el carbonato y el uso habitual de esta sustancia por los vecinos y residentes en la población, proponiendo la cantidad que como máximo pueda emplearse por cada litro de agua. La Dirección, aceptando los informes recibidos, ó procediendo al análisis de las aguas, y oyendo los informes que crea convenientes en cuanto á la influencia que pueda tener el uso de la expresada sustancia sobre la salud de los confinados, resolverá en definitiva, autorizando ó no su empleo y determinando las proporciones dentro de las que debe mantenerse su uso.

En todo caso será obligación del contratista suministrar las cantidades que sean necesarias de esta sustancia, sin que pueda reclamar aumento alguno de precio.

12. Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos.

13. La carne deberá presentarse cubierta de grasa, consistente pero no dura, de color rojo claro, olor suave apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, lívidos, viscosos ó decolorados; será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida, debiendo conservarse por cuenta del contratista en sitio apropiado para que no pueda presentar tufo ni condición alguna de averías; podrá ser de vaca ó de carnero, según la preferencia del consumo en la localidad, á no ser que la Junta local designe desde luego la que ha de suministrarse, pero excluyéndose siempre la de oveja. En todo caso, las reses se presentarán enteras, completas y limpias, sin la cabeza y sin otras entrañas que las que quedan adheridas á la canal, después de extraer el vientre y sus anejos.

Cuando se suministre carne de vaca, el contratista irá presentando por riguroso turno los cuartos traseros y delanteros de las reses.

14. El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de color blanco ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición, su espesor medio será de cuatro á ocho centímetros. Será procedente del país, con exclusión del extranjero; deberá ser conservado en sal común y sin otra sustancia alguna.

La Junta local reconocerá con asiduidad tanto el tocino como la carne, rechazándolos desde luego cuando presenten indicios de descomposición ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoarios ó de virus infecciosos que puedan perjudicar la salud de los confinados.

15. El bacalao será grueso, ancho y poco prolongado, de color blanco, bien seco, y la piel del dorso perfectamente adherida y resistente, sin desprenderse al ser frotada con el dedo, y sin que las aletas cedan á la tracción fácilmente, pues en otro caso indica el principio de la descomposición. El contratista presentará el bacalao en bacaladas enteras y á presencia del encargado de recibir el racionado se partirá, eliminándose antes de su peso la cola.

16. El aceite será de oliva, de buena clase, de color dorado claro transparente, sin sabor acre ni picante, y que al someterlo á la fritura no produzca humo negro.

17. La Junta local, bien por iniciativa propia, bien impulsada por las quejas de los empleados del penal ó de los confinados, hará reconocer por dos peritos que nombrará la misma, y uno que designará la Administración militar en los puntos donde ésta exista y por el Facultativo del establecimiento á presencia del contratista ó su representante los víveres y especies que se crea no reúnen las condiciones exigidas en las cláusulas anteriores.

En el caso que declaren los peritos que dichos artículos son de recibo, serán desde luego admitidos; pero si los declarasen inadmisibles por ser de calidad inferior á lo estipulado, ó estar sucios ó averiados, la Junta ordenará al contratista que presente otros de la misma clase que los desechados y la buena calidad prevenida, dentro del brevisimo plazo que se le señale, comprándolos á su costa si no lo verificase, y obligándole al pago de los derechos periciales y gastos de reconocimiento, dando cuenta á la Dirección general, la cual apercibirá al contratista, imponiéndole una multa, si lo creyese procedente, según la gravedad del caso, que no bajará de 100 pesetas, ni podrá exceder de 500.

18. Si el contratista no se conformase con el parecer de los peritos, puede pedir en el acto un segundo reconocimiento, designando por su parte igual número de peritos que haya nombrado la Junta, y todos reunidos practicarán un nuevo reconocimiento; y en caso de discordia, la Junta nombrará un nuevo Tribunal de peritos, los cuales manifestarán por mayoría de votos su opinión sobre los artículos desechados.

En todo acto de reconocimiento se levantará acta, que firmarán todos los asistentes, la cual se remitirá á esta Dirección, para en su vista resolver lo que proceda.

19. Si los artículos desechados lo fuesen por hallarse adulterados, se dará cuenta á la Dirección, la cual podrá desde luego, si lo creyese conveniente, proponer la rescisión del contrato, con pérdida total de la fianza, oyéndose en este caso el parecer de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Si los artículos repuestos por el contratista fuesen también declarados inadmisibles, se comprarán desde luego por la Junta y á costa del asentista en igual cantidad á la que debía reponerse, dando cuenta á la Dirección, que podrá proponer la rescisión del contrato con pérdida total de la fianza, oyéndose asimismo á la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado. También queda facultada la Dirección para adoptar idéntica determinación cuando el contratista, reincidente en la falta de entregar, después de apercibido, artículos de calidad inferior á la convenida.

20. No se podrá hacer alteración en las especies, calidad y

cantidad que se determina en las precedentes condiciones, sino en virtud de una Real orden que lo autorice, siempre de acuerdo con el contratista.

21. El contratista suministrará diariamente, tanto al presidio como á los destacamentos que tenga ocupados fuera del mismo por pedido que se hará en papeleta intervenida por el Comisario de revistas, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones.

22. Las raciones se entregarán dentro del presidio y del local que ocupen los destacamentos, estableciendo al efecto, en los puntos donde estos últimos se hallen, factorías para la mayor comodidad del servicio, siempre que consten, cuando menos, de 50 plazas y se hallen establecidos á más de cuatro kilómetros del presidio.

23. Estará también obligado el contratista á suministrar al presidio, sin aumento alguno de precio, aunque se traslade á otro punto, siempre que permanezca en la misma provincia.

Si se trasladase el presidio á otra provincia, podrá el contratista seguir suministrándole por el mismo precio, si así conviniese á sus intereses y á los de la Administración, sin que en el caso de no continuar el servicio pueda pedir indemnización de ninguna clase.

Si se suprimiese el presidio, se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el asentista que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiese suministrado.

24. El contratista deberá mantener constantemente en el presidio y destacamentos que reúnan las condiciones exigidas en la cláusula 22 el repuesto suficiente para el suministro del mismo durante quince días, bien acondicionado á satisfacción de la Junta local, á cuyo efecto se le facilitará un local para almacén dentro del presidio, si fuese posible, que habilitará y preparará á su costa; si no hubiese local para almacén dentro del presidio, será obligación del contratista proporcionarse uno, situado de manera que pueda hacerse con seguridad el suministro, sin que por la distancia ni otra razón haya peligro de que pueda alterarse.

El repuesto de especies de suministro de que trata esta condición deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al en que se firme la escritura de contrato.

25. En el caso de fuego ó ruina en el almacén en donde el contratista tuviere dentro del presidio el repuesto de suministro á que se refiere la precedente condición, siempre que sea por causas completamente ajenas al contratista, será resarcido de la pérdida que por dicho incendio ó ruina se le hubiera ocasionado, previo el oportuno expediente, en que se haga constar esta pérdida y su importe, y siempre por Real decreto. De estos modos, y para el caso de incendio, cuando el mencionado repuesto de quince días se encuentre en local dentro del presidio, el contratista lo asegurará depositando la póliza del seguro de incendio en la Administración del presidio.

26. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente, según cuenta aprobada, en virtud de orden expedida por la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia, previa liquidación formada por la Junta local de prisiones y en su nombre por el Comisario de revistas, á cuyo fin presentará el día 2 de cada mes una relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos de que trata la condición 21, las cuales, con las revistas del mes á que se refiere, se unirán á la carpeta de suministros de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista, para que en su virtud expida la Ordenación de pagos la oportuna orden de libramiento.

27. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonara al contratista el importe del suministro de un mes durante los cuatro siguientes, tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Dirección general de Establecimientos penales ó quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se presente en la Dirección; pero continuará suministrando sin derecho á indemnización de ninguna clase ni abono de cantidad alguna sobre el precio de su contrata, hasta el día en que se encargue el nuevo contratista, cuya fecha se fijará en la subasta á que dé lugar la rescisión.

28. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuera imposible al contratista suministrar al presidio, luego que por la Dirección se declarase la imposibilidad, y mientras ésta dure, lo verificará la Administración subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

No se considerará imposibilidad el mayor precio de los artículos de suministro; pero en el caso de que durante la contrata subiese el precio del trigo, como regulador de las demás especies suministrables, durante tres meses consecutivos una mitad más del que tuviese en el mes en que se haya verificado el remate, para lo que servirán únicamente de comprobantes los estados mensuales que la Dirección de Agricultura publica en la GACETA, se abonará al contratista, previa autorización del Gobierno de S. M., después de oír al Consejo de Estado, el aumento de una cuarta parte del precio establecido en el contrato para cada ración y del fijado para la sopa matutina, cuyo abono tendrá lugar por trimestres venidos, á contar desde el primer mes en que se compruebe la subida del precio.

Cuando ésta exceda también durante tres meses consecutivos de las tres cuartas partes, ó sea de un 75 por 100 del que tuviese en el mes en que se verificó el remate, se abonará al contratista, bajo las bases anteriormente indicadas, tres octavas partes sobre el precio de cada ración fijado en su escritura de contrato. Y por último, si el precio excediese igualmente en tres meses consecutivos del duplo del que tuviese en el mes en que se verificó el remate, el abono al contratista será también bajo las bases y prescripciones indicadas anteriormente de una mitad, ó sea de un 50 por 100 sobre el precio fijado por ración en su contrato.

Después de este aumento, y cualquiera que sea el que sufra el precio del trigo, no tendrá derecho el contratista á mayor indemnización.

29. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiese contratado sin que al efecto se la autorice por la Dirección general de Establecimientos penales, entendiéndose que no se propondrá á la Superioridad la aprobación definitiva de la cesión interin no se verifique ésta por escritura pública, de la que se entregarán tres copias, como queda prevenido para la escritura de contrato.

30. Si el contratista no cumpliera sus compromisos, incurriendo en las faltas previstas en este pliego, ó abandonando el contrato, la Dirección general queda facultada para proponer la rescisión del mismo, en los términos que se citan en la condición 19, y el contratista queda obligado á indemnizar los perjuicios que por su causa se hubiesen irrogado á la Administración.

31. El asentista consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato:

Primero. Cinco mil pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

Segundo. Los efectos que constituyen el repuesto de víveres para el suministro de quince días en el penal, á que se refiere la condición 24.

Y tercero. Dos pesetas 50 céntimos por cada plaza de las que se calcula tendrá de población el referido penal, según se manifestará en los anuncios.

Dicha fianza se constituirá: la del suministro de quince días, en los puntos que se determinan en la citada condición 24, y la de las expresadas cantidades en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, á disposición de la Dirección general de Establecimientos penales ó quien le suceda en sus atribuciones, debiendo consistir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado, por el valor que deban ser admitidos con sujeción á las disposiciones vigentes.

32. El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato.

33. Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Dirección general ó por el Ministerio, de acuerdo con las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día.... núm., según el cual se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el penal de Cartagena y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de.... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración, en la siguiente forma.... céntimos de peseta y..... milésimas de céntimo de peseta por cada ración).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 2 de Abril de 1892. = El Director general, Antonio Hernández y López.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Conforme á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890, se publican las siguientes listas de los aspirantes á los Registros de la propiedad de Ciudad Real, Redondela, Valverde del Camino, Señorín de Carballino, Vitigudino, Herrera del Duque.

Registro de la propiedad de Ciudad Real.

D. Enrique Guardiola Guitart.
Manuel Navas Díaz.
Antonio Tovar y Méndez.
Víctor Fuentes del Río.
Baltasar Meoro Gómez.
Amalio Díaz Laspra.
Vicente Pallarés Sanchís.
Leopoldo Puerta Peláez.
Mariano Gaité Heredia.
José Gabriel Pinedo.
Carlos Gomis Puig.
Faustino Ruiz del Valle.
Miguel Vega Collado.
Rafael Rubio Espinosa.
José Lozano.
Remigio González Gutiérrez.
Alfonso Barrera Caldach.
José López del Hierro.
Antonio Sánchez.
Leopoldo Palacios.

Registro de la propiedad de Redondela.

D. Francisco Perona García.
Ignacio Pereira Romero.
Pedro R. Legerén Cespón.
Rodrigo Pardo Tenreiro.

Registro de la propiedad de Valverde del Camino.

D. Joaquín Girón Arcas.
Dionisio Noves Calvente.
Esteban Espinosa Escobar.
Amador Góngora Aguilar.
Rodrigo Pardo Tenreiro.
Jenaro Cavestany y González.

Registro de la propiedad de Señorín de Carballino.

D. Pedro R. Legerén Cespón.
Rodrigo Pardo Tenreiro.

Registro de la propiedad de Vitigudino.

D. Luis María García González.
Ignacio Pereira Romero.
Pedro R. Legerén Cespón.
Ramón Rico Estravis.
Rodrigo Pardo Tenreiro.
Ubaldo Gigosos Marcos.
Amador Góngora Aguilar.

Registro de la propiedad de Herrera del Duque.

D. Rodrigo Pardo Tenreiro.
Madrid 4 de Abril de 1892. = El Director general, Antonio Mollada.

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, durante la segunda quincena del mes actual.

PENSIONES DEL MONTEPIO MILITAR

Doña Adela Pillet y Lecœur, viuda del Teniente de navío D. Jacobo Alemán. Se le declara con derecho á la pensión de 625 pesetas anuales, bonificada en un tercio.

Doña María Benita Villarrica, viuda del Comandante de Infantería de Marina retirado D. José Salinas y García. Se le declara con derecho á la pensión de 1.125 pesetas anuales, bonificada en un tercio.

PENSIÓN DEL TESORO

Doña Eloisa del Santo y Viasí, viuda en segundas nupcias del Capitán de navío de primera clase D. Eduardo Guerra y Durán. Se le declara con derecho á la pensión de 1.725 pesetas anuales, bonificada en un tercio.

Tomasa Brage Fabal, viuda de Juan Viñas García, operario del Arsenal del Ferrol, que falleció en accidente del servicio. Se le declara con derecho á la pensión de 273.75 pesetas anuales.

PENSIÓN DEL TESORO POR ULTRAMAR

Doña Pilar Primo de Ribera y Sobremonte, huérfana del Teniente General de la Armada D. José y de Doña Juana. Se le declara con derecho á la pensión de 5.000 pesetas anuales, en permuta de la del Montepío de Ministerios que disfruta.

Madrid 31 de Marzo de 1892. = El Intendente general, José Ignacio Pla.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Se ruega á D. Miguel Pérez Carrascosa, opositor aprobado para ingresar en el Banco como Escribiente, se presente en el término de ocho días en esta Secretaría para informarle de un asunto que le interesa; previéndole que de no verificarlo podrá irrogársele perjuicio.

Madrid 5 de Abril de 1892. = El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

Banco Hipotecario de España.

Verificado en este día el primer sorteo para la amortización de obligaciones hipotecarias del 5 por 100, emisión de 1891, han resultado amortizadas las siguientes:

Numeración.	Número de obligaciones.	Numeración.	Número de obligaciones.
40.011 á	20	46.751 á	60
40.141	50	46.821	30
40.191	200	46.891	900
40.731	40	46.991	47.000
40.901	10	47.131	40
40.981	90	47.221	30
41.161	70	47.261	70
41.371	80	47.421	30
41.381	90	47.481	90
41.401	10	47.501	10
41.441	50	47.551	60
41.651	60	47.621	30
41.671	80	47.741	50
41.711	20	47.751	60
41.821	30	47.781	90
41.891	900	47.941	50
42.241	50	48.171	80
42.471	80	48.301	10
42.521	30	48.521	30
42.591	600	48.601	10
42.721	30	48.611	20
42.841	50	48.681	90
42.851	60	48.781	90
43.051	60	48.841	50
43.481	90	48.871	80
43.531	40	48.881	90
43.541	50	48.891	900
43.561	70	49.061	10
43.711	20	49.031	40
43.761	70	49.251	60
43.831	40	49.451	60
43.881	90	49.511	20
43.891	900	49.601	10
43.921	30	50.211	20
43.991	44.000	50.371	80
44.201	10	50.451	60
44.361	70	50.521	30
44.461	70	50.931	40
44.891	900	51.071	80
44.971	80	51.121	20
45.091	100	51.211	20
45.121	30	51.371	80
45.181	90	51.561	70
45.311	20	51.601	10
45.511	20	51.611	20
45.531	40	51.661	70
45.561	70	51.701	10
45.631	40	51.961	70
45.891	900		
45.941	50		
46.101	10		
46.351	60		

Estas obligaciones se reembolsarán á la par el día 1.º de Julio del corriente año en las oficinas del Banco en Madrid, paseo de Recoletos, 12, ó en casa de sus Comisionados en provincias, dejando de producir intereses desde dicha fecha.

Madrid 1.º de Abril de 1892. = El Secretario general, Arturo Martín Puente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Relación de los individuos que sin pertenecer actualmente al Ejército activo han sido nombrados por este Ministerio, con fecha de hoy, para los destinos que se expresan, en virtud de propuesta formulada por el departamento de Guerra, con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885, y cuyo documento se publica cumpliendo lo dispuesto en el art. 7.º de la Real orden de 23 de Septiembre del año último, expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros.

D. Francisco Cenzano Rufrancos, se le confiere el destino de aspirante á Oficial de Administración civil en el Gobierno de la provincia de Logroño.

D. Vicente Baroja Monturus, ídem el de Inspector de cuarta clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Palencia.

D. Manuel Baeza Ortiz, ídem el de Agente de segunda clase del mismo Cuerpo en Badajoz.

D. Francisco León Peralta, el de ídem ídem en Barcelona.
D. Francisco Molina Pardos, ídem ídem.
D. Manuel López González, ídem en Cádiz.
D. Manuel Romero Peña, ídem ídem.
D. Manuel Rodríguez Barreira, ídem en Coruña.
D. Antonio Cambra Bestué, ídem en Huesca.
D. Agustín Claret Villanova, ídem en Lérida.
D. Francisco Aramayo Bazalupe, ídem en Logroño.
D. José González Mancebo, ídem en Málaga.
D. Francisco Carnero Moreno, ídem ídem.
D. Antonio Rivera Rivera, ídem ídem.
D. Francisco Cuesta Aldana, ídem ídem.

Madrid 1.º de Abril de 1892. = El Subsecretario, Joaquín Sánchez de Toca.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

En el expediente que se tramita en esta Dirección general relativo á la fundación benéfica instituida en el pueblo de la Hoz de la Vieja (Teruel) por D. Antonio Cavañero y Burguete, cuyos fines son el sostenimiento de una Escuela de niños y constitución de un Montepío y para resolver si procede la reforma de alguna de las disposiciones de la expresada fundación, he acordado, en cumplimiento de lo que preceptúa el párrafo primero del art. 54 de la instrucción de 27 de Abril de 1875, relacionado con los 64 y 65 de la misma, conceder audiencia en el expediente al Ayuntamiento y Cura párroco de dicho pueblo, patronos de la fundación y demás interesados en los beneficios de la misma, citándolos por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia ya referida, para que puedan alegar en él lo que á su derecho convenga; á cuyo efecto tendrán de manifiesto el expediente por espacio de veinticinco días en la Sección de Beneficencia particular.

Madrid 4 de Abril de 1892. = El Director general, Carlos Castel.

Relación de las cruces de la Orden civil de Beneficencia concedidas durante el primer trimestre del corriente año, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 10 de Julio de 1887.

En 2 de Enero de 1892 se le concedió á D. Pascual María Massa y Martínez la cruz de primera clase.

En 7 de Enero de 1892 se le concedió á D. Antonio López Martínez la ídem de tercera ídem.

En 12 de Enero de 1892 se le concedió á D. Emilio Luis Rozas la ídem de primera ídem.

En 15 de Enero de 1892 se le concedió á D. Santiago Ruesga Montes la ídem de tercera ídem.

En 15 de Enero de 1892 se le concedió á D. Antonio Gallego Ramos la ídem de tercera ídem.

En 18 de Enero de 1892 se le concedió á D. José Taracido Rodríguez la ídem de tercera ídem.

En 18 de Enero de 1892 se le concedió á D. Maximino Arca Amil la ídem de tercera ídem.

En 18 de Enero de 1892 se le concedió á D. Sebastián Montes Rodríguez la ídem de tercera ídem.

En 18 de Enero de 1892 se le concedió á D. José Pérez Valladares la ídem de tercera ídem.

En 21 de Enero de 1892 se le concedió á D. Donato Sáez Sarrión la ídem de tercera ídem.

En 25 de Enero de 1892 se le concedió á D. Arturo Escudero Fernández la ídem de tercera ídem.

En 25 de Enero de 1892 se le concedió á D. Blas Calegero la ídem de tercera ídem.

En 27 de Enero de 1892 se le concedió á D. Camilo Castells y Vallespi la ídem de segunda ídem.

En 27 de Enero de 1892 se le concedió á D. José Oriol Cambelles la ídem de segunda ídem.

En 15 de Febrero de 1892 se le concedió á D. Luis Vidal Lloret la ídem de tercera ídem.

En 15 de Febrero de 1892 se le concedió á D. Mariano Ungria la ídem de tercera ídem.

En 15 de Febrero de 1892 se le concedió á D. Francisco Vázquez y Fernández la ídem de tercera ídem.

En 15 de Febrero de 1892 se le concedió á D. Pedro Vidal Martínez la ídem de tercera ídem.

En 16 de Febrero de 1892 se le concedió á D. Joaquín Bermejo Pedrero la ídem de segunda ídem.

En 18 de Febrero de 1892 se le concedió á D. Eduardo Codoñer la ídem de segunda ídem.

En 3 de Marzo de 1892 se le concedió á D. Francisco Cos Torres la ídem de tercera ídem.

En 3 de Marzo de 1892 se le concedió al Eminentísimo y Reverendísimo Sr. D. Francisco de P. Benavides, Arzobispo de Zaragoza, la ídem de primera ídem.

Madrid 1.º de Abril de 1892. = El Jefe de la Sección, Carlos Frontaura. = V.º B.º = El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Esta Real Academia ha acordado proveer una plaza de número de la clase de Profesores, que se halla vacante en la Sección de Pintura, por fallecimiento del electo Excmo. señor D. Serafín Martínez del Rincón.

Las condiciones exigidas para optar á ella están consignadas en los siguientes artículos del reglamento:

Art. 77. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

1.ª Ser español.

2.ª Siendo artista de profesión, haberse distinguido por sus creaciones artísticas ó por la publicación de obras didácticas de utilidad reconocida ó haberse acreditado en la enseñanza de los estudios superiores en las Escuelas del Estado.

3.ª Tener su domicilio fijo en Madrid.

Art. 78. Para figurar como candidato aspirante á plaza de Académico de número se necesita que proceda, ó solicitud del interesado, ó propuesta firmada por tres Académicos con el dote cuenta del Director, debiendo expresarse siempre con la claridad conveniente los méritos y circunstancias en que se funda la petición y propuesta. En este segundo caso deberá constar asimismo la voluntad por parte del interesado de aceptar el cargo.

En su consecuencia, y con arreglo á las demás prevenciones de los estatutos y reglamento, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes por espacio de dos meses, contados desde la fecha de este anuncio, los que terminarán el día 6 de Junio próximo, á las doce de la noche.

Madrid 6 de Abril de 1892. = El Secretario general, Simeón Avalos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Relación de las licencias, prórrogas de éstas y del término posesorio, concedidas en el mes de Marzo de 1892 á los funcionarios de la administración de justicia, que se publica según lo dispuesto en el núm. 7.º de la Real orden de 16 de Marzo de 1891.

NOMBRES	CARGO QUE DESEMPEÑAN	DURACIÓN DE LA			CAUSA DE LA CONCESIÓN
		Licencia. — Días.	Prórroga de la licencia. — Días.	Prórroga de término posesorio. — Días.	
1.º D. Joaquín Navarro Serna.....	Magistrado electo de Figueras.....	»	»	15	Enfermedad.
2.º Manuel Mendo y Figueroa.....	Presidente de la de Jaén.....	»	30	»	Idem.
3.º Antonio Pérez Ventana.....	Magistrado electo de la de Las Palmas.....	»	»	30	Idem.
4.º Leopoldo Crestar y Penas.....	Presidente de Sala de la de Valladolid.....	30	»	»	Idem.
5.º José Lluch y Ponsich.....	Magistrado electo de la de San Mateo.....	»	»	30	Idem.
6.º José Calderón y Ternero.....	Idem de la de Jaén.....	»	»	15	Idem.
7.º Manuel García del Pozo.....	Fiscal electo de la de San Clemente.....	»	»	15	Idem.
8.º Hilarión Real y Peláez.....	Magistrado de la de Santander.....	30	»	»	Idem.
9.º Pedro Saenz de Russio.....	Presidente de Sala de la de Pamplona.....	»	30	»	Idem.
10.º José de Soto y Alcalde.....	Magistrado de la de Las Palmas.....	»	30	»	Idem.
11.º Rafael Castellanos y Moreno.....	Presidente de la de Cangas de Onís.....	»	15	»	Idem.
12.º Godofredo de Bessón y Palacios (rehabilitación).....	Magistrado de la de San Sebastián.....	30	»	»	Idem.
13.º Manuel García del Pozo y Merino.....	Fiscal electo de la de San Clemente.....	»	»	30	Idem.
14.º Fermín Jiménez y González Mascarós.....	Magistrado de la de Barcelona.....	30	»	»	Idem.
15.º José de Llano y Alvarez.....	Presidente electo de la de Santiago.....	»	»	30	Idem.
16.º Pedro Ortiz y Teruel.....	Fiscal electo de la de Don Benito.....	»	»	30	Idem.
17.º José García Gallego.....	Teniente fiscal de la de Alcañiz.....	»	»	20	Idem.
18.º Joaquín Moreno Esparza.....	Juez de Orotava.....	»	»	30	Idem.
19.º Buenaventura Tamarón.....	Abogado fiscal de la de Albacete.....	30	»	»	Idem.
20.º Manuel Morón y Villegas.....	Juez de La Palma.....	30	»	»	Idem.
21.º Lázaro Sainz de Robles.....	Teniente fiscal de la Audiencia de Tineo.....	»	»	20	Idem.
22.º Antonio Campesino Berrocal.....	Juez de Berrocal.....	»	»	15	Idem.
23.º Joaquín Soler y Catalá.....	Juez del distrito de la Catedral de Murcia.....	»	20	»	Idem.
24.º Eugenio Cañivano y Rojo.....	Teniente fiscal de la Audiencia de Lerma.....	»	»	15	Idem.
25.º Zoilo Rodríguez Porrero.....	Juez de Fonsagrada.....	»	»	15	Idem.
26.º Juan Moreno Castro.....	Idem de Cañete.....	»	»	15	Idem.
27.º César Augusto Conti y Enríquez.....	Idem del distrito de la Alameda de Málaga.....	»	»	15	Idem.
28.º Gualberto Ulloa y Fernández.....	Idem de Tineo.....	30	»	»	Idem.
29.º José Marcelino González y Martín.....	Idem del distrito del Sagrario de Granada.....	30	»	»	Idem.
30.º Florencio Alonso Lassio.....	Idem de Monforte.....	30	»	»	Idem.
31.º Bernardo Hervás y Lozano.....	Idem de Piedrabuena.....	»	30	»	Idem.
32.º Carlos Díaz Flores.....	Idem de Vitigudino.....	30	»	»	Idem.
33.º Eugenio Cañivano y Rojo.....	Teniente fiscal de la Audiencia de Lerma.....	»	30	»	Idem.

Madrid 4 de Abril de 1892.—Conforme.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 1.º de Abril de 1892.

SEXOS	AÑOS de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	SEXOS	AÑOS de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
Varón.....	12	Soltero	Fiebre tifoidea.....	Hospital Provincial.....	»	34 Varón.....	23	Soltero	Parálisis.....	Hospital Provincial.....	»
Idem.....	6	Idem.....	Fiebre adinámica.....	Rodas, 13.....	»	35 Idem.....	Feto..	Idem.....	Idem.....	San Onofre, 10.....	»
Idem.....	40	Casado..	Tuberculosis.....	Travesía de Moriana, 7.....	»	36 Idem.....	Idem..	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Judicial.
Idem.....	5 d.	P.....	Cianosis.....	China, 8.....	»	37 Hembra..	10 d.	P.....	Sarampión.....	P.ª de Puerta Moros, 5.....	»
Idem.....	2	P.....	Bronquitis.....	Callejón de Ferrocarril, 12.....	»	38 Idem.....	6	P.....	Difteria.....	Salitre, 35.....	»
Idem.....	4	P.....	Idem.....	Pelayo, 30.....	»	39 Idem.....	29	Casada	Tisis tuberculosa.....	Habana, 3.....	»
Idem.....	11 m.	P.....	Idem.....	San Vicente, 8.....	»	40 Idem.....	6	P.....	Tuberculosis.....	Clavel, 7.....	»
Idem.....	2	P.....	Idem.....	Espada, 4.....	»	41 Idem.....	1 m.	P.....	Bronquitis.....	Ventosa, 12.....	»
Idem.....	3	P.....	Bronquitis capilar.....	Lavapiés, 50.....	»	42 Idem.....	4	P.....	Bronquitis capilar.....	San Dimas, 8.....	»
Idem.....	1	P.....	Idem.....	Princesa, 29.....	»	43 Idem.....	11 m.	P.....	Idem.....	Espartinas, 5.....	»
Idem.....	1	P.....	Broncopneumonia.....	Carranza, 4.....	»	44 Idem.....	5 m.	P.....	Idem.....	Bravo Murillo, 94.....	»
Idem.....	8 m.	P.....	Idem.....	Alburquerque, 17.....	»	45 Idem.....	84	Soltera	Idem.....	Hospital Provincial.....	»
Idem.....	5	P.....	Pleuropneumonia.....	San Bernabé, 16.....	»	46 Idem.....	3	P.....	Bronquitis.....	Virtudes, 10.....	»
Idem.....	20	Soltero	Idem.....	Hospital Militar.....	»	47 Idem.....	4 m.	P.....	Idem.....	Estudios, 22.....	»
Idem.....	67	Casado..	Úlcera en el estómago.....	Embajadores, 25.....	»	48 Idem.....	19 m.	P.....	Idem.....	García de Paredes, 4.....	»
Idem.....	19 m.	P.....	Gastroenteritis.....	Torrijos, 14.....	»	49 Idem.....	4 m.	P.....	Idem.....	Ave María, 24.....	»
Idem.....	18 m.	P.....	Congestión cerebral.....	Humilladero, 12.....	»	50 Idem.....	78	Viuda..	Broncopneumonia.....	Alonso Cano, 3.....	»
Idem.....	41	Soltero	Idem.....	Tejar de Maudes.....	Judicial.	51 Idem.....	69	Idem.....	Idem.....	Jesús y María, 22.....	»
Idem.....	50	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	52 Idem.....	5 m.	P.....	Enterocolitis.....	Habana, 29.....	»
Idem.....	39	Idem.....	Meningitis.....	Idem.....	Idem.	53 Idem.....	26	Soltera	Apéndice fistula.....	Santa Isabel, 45.....	»
Idem.....	20	Idem.....	Idem.....	Hospital Militar.....	»	54 Idem.....	83	Viuda..	Derrame seroso.....	San Carlos, 1.....	»
Idem.....	9	Idem.....	Idem.....	San Andrés, 33.....	»	55 Idem.....	3	P.....	Encefalitis aguda.....	Silva, 43.....	»
Idem.....	5	Idem.....	Idem.....	Velarde, 6.....	»	56 Idem.....	68	Viuda..	Congestión cerebral.....	Embajadores, 45.....	»
Idem.....	51	Casado..	Hemorragia cerebral.....	Méndez Alvaro, 43.....	»	57 Idem.....	72	Idem....	Afección de la médula.....	Redondilla, 3.....	»
Idem.....	50	Viudo..	Epitelioma.....	Atocha, 147.....	»	58 Idem.....	20 d.	P.....	Empacho gástrico.....	Fe, 11.....	»
Idem.....	1	P.....	Derrame seroso.....	Amor de Dios, 13.....	»	59 Idem.....	14 m.	P.....	Eclampsia.....	Mayor, 27.....	»
Idem.....	4	P.....	Angina.....	Torrijos, 13.....	»	60 Idem.....	6	P.....	Meningitis.....	Hospital Niño Jesús.....	»
Idem.....	27 d.	P.....	Atrepsia.....	Fe, 11.....	»	61 Idem.....	5 m.	P.....	Raquitismo.....	Espíritu Santo, 12.....	»
Idem.....	5	P.....	Accidente epiléptico.....	Sandoval, 16.....	»	62 Idem.....	1 d.	P.....	Idem.....	Inclusa.....	»
Idem.....	15 d.	P.....	Eclampsia.....	Pacífico, 43.....	»	63 Idem.....	69	Viuda..	Carcinoma.....	Espartinas, 5.....	»
Idem.....	20 m.	P.....	Falta de desarrollo.....	Cervantes, 3.....	»	64 Idem.....	60	Idem....	No hay datos.....	Idem.....	Judicial.
Idem.....	8 m.	P.....	Idem.....	Hermosilla, 5.....	»	65 Idem.....	40	Casada..	Idem.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	10 m.	P.....	Eclampsia.....	P.º de los Melancólicos, 6.....	»	66 Idem.....	Feto..	Idem.....	Idem.....	Tres Cruces, 8.....	»
Idem.....	Idem..	Idem..	Idem.....	Idem.....	»	67 Idem.....	Idem..	Idem.....	Idem.....	Calvario, 3.....	»

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Difteria.....	»	1	1
Tuberculosis.....	1	2	3
Del aparato respiratorio.....	10	11	21
Demás enfermedades en general.....	25	17	42
TOTAL de inhumaciones.....	36	31	67

Madrid 2 de Abril de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Reinosa.—Cayetano Pineda, Leganés, 16, tercero.
Alcira.—José Gara, calle Mayor, 16.
Chiclana.—Manuel Palacio Parado, sin señas.
Ledesma.—Quevedo, ídem.
Toledo.—Juan Valle, Hortaleza, 36.
Barcelona.—Ernesto Llivi, Arenal, 8 (ausente).
Valladolid.—Guillo, sin señas.
Sevilla.—Mangrane, ídem.
Bilbao.—Joaquín Utrera, plaza de Oriente, 7, tercero.
Escalona.—Manuel Garrido, Tudescos, 30 y 32.

NOROESTE

Santander.—Agapito Vicuna, Monserrat, 38, piso cuarto.

NORTE

Puerto de Santa María.—Dolores Valdés, Monteleón, 3.

ESTE

Salamanca.—Miguel Amarilla, Villalar, 3 (ausente).

Madrid 5 de Abril de 1892. = Por el Jefe del Centro, J. G. Llamón.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

Los portadores de las carpetas señaladas con los números 2.067 á 2.370, representativas del cupón 23 del empréstito de 1868, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería municipal el día 11 del corriente mes, de once á dos de su tarde.

Madrid 5 de Abril de 1892. = El Alcalde Presidente, Alberto Bosch.

Ayuntamiento constitucional de Sort.

No habiendo comparecido para la clasificación y declaración de soldados los mozos Dionisio Lagüa Sabría, hijo de Francisco y Joaquina, y Juan Nadal Senaller, hijo de Agustín y Catalina, naturales de esta villa y Bastida de Sort, respectivamente de este distrito, provincia de Lérida, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, no obstante haber sido citados en legal forma por medio del *Boletín oficial*, á causa de ignorarse su paradero, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación, con las condenaciones consiguientes de gastos é indemnización al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que se presenten inmediatamente á mi Autoridad, á fin de pasar á llenar su obligación y ser filiados y reconocidos; apercibidos de ser tratados en otro caso con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura de dichos mozos, cuyas señas personales se ignoran, y remitirlos á este Municipio ó presentarlos á disposición de la Comisión provincial de Lérida.

Sort 29 de Marzo de 1892. = El Alcalde, Juan Sambola. = Por acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario, Leandro Puyo. 494—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

CÁDIZ

D. Francisco José Gómez Imaz y Rodríguez de Arias, Alférez de navío de la Armada de la dotación del acorazado *Pelayo*, y Fiscal nombrado para instruir sumaria contra el marinero fogonero del expresado buque Joaquín Villatoro Feal por haberse fugado de á bordo estando arrestado;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi primer edicto al marinero fogonero de segunda clase Joaquín Villatoro Feal, señalándole el acorazado *Pelayo*, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de treinta días; en el concepto de no verificarlo así se seguirá la causa, juzgándole en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo del expresado buque, bahía de Cádiz 23 de Marzo de 1892. = El Fiscal, Francisco Gómez Imaz y Rodríguez de Arias. = El Escribano, Adolfo Dalmau y Prado. 484—M

JÁTIVA

D. José Faura Serrano, Capitán del tercer batallón del regimiento Infantería de Tetuán, núm. 47, y Juez instructor provisional de esta plaza y de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito contra el paisano José Sanz Roig, alias el Gordo ó Fusteret y otros por agresión y heridas á fuerza de la Guardia civil.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Sanz Roig, alias el Gordo ó Fusteret, natural de Llorca de Ranes en esta provincia, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se sigue con motivo de haber agredido y herido á fuerza de la Guardia civil en la madrugada del día 18 de Febrero

último; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado José Sanz Roig, alias el Gordo ó Fusteret, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Játiva á 26 de Marzo de 1892. = José Faura. 485—M

LUGO

D. Bartolomé Blanco Blanco, Capitán, Juez instructor del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Lugo, número 33.

Ignorándose el paradero de Juan Pardo López, recluta del reemplazo de 1890, núm. 305 del sorteo perteneciente al Ayuntamiento de Cervo, provincia de Lugo, hijo de Ramón y de Rosa, natural de San Román, parroquia de Villastrofe, vecindado en el pueblo de su naturaleza, de oficio labrador, estado soltero, de veintidós años de edad; señas personales son: estatura un metro 715 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, color bueno, nariz regular, señas particulares ninguna: cuyo individuo es acusado del delito de primera deserción, por la falta de presentación á la concentración en esta plaza el día 6 de Marzo de 1891, para ser destinado á cuerpo;

Usando de las facultades que me concede la ley, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Juan Pardo López, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en las oficinas del citado cuadro, en el cuartel de San Fernando de esta ciudad, con el fin de dar sus descargos en el mencionado expediente; bien entendido de ser declarado rebelde si no compareciere en el citado plazo, siguiéndole el perjuicio á que dé lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y sus agentes, para que practiquen cuantas diligencias les sea posible en busca del acusado, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, y á mi disposición en este Juzgado, por haberlo así acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Lugo 27 de Marzo de 1892. = El Juez instructor, Bartolomé Blanco. = Por su mandato, el Secretario, David Rodríguez. 486—M

MALAGA

D. Emilio Maresca y López, Teniente de navío graduado, y Ayudante Fiscal de la Comandancia militar de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como Fiscal me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi único y primer edicto, término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en los *Boletines oficiales* de las provincias de Alicante y Cádiz, asimismo en la GACETA DE MADRID, á los acusados de hurto á bordo del vapor mercante nombrado *Numancia*, Manuel Jerez Domínguez, hijo de José y de Antonia, de treinta y ocho años de edad, soltero, natural de Medina Sidonia (Cádiz), profesión marinero y sin instrucción, y á Inocencio García Real, hijo de Tomás y de María, de cuarenta y tres años de edad, soltero, natural de Albatera (Alicante), vecino de Ceuta, jornalero y sin instrucción, para que se presenten en esta Comandancia á fin de que puedan elegir defensores en la causa que se les sigue por dicho delito; teniendo entendido que de no verificar su presentación serán declarados en rebeldía y causarán los perjuicios á que haya lugar por las leyes.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, asimismo agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos reos, y caso que fueran habidos, los entregarán en la cárcel de partido á disposición de la principal Autoridad de Marina de esta provincia.

Dado en Málaga á 22 de Marzo de 1892. = Emilio Maresca. 491—M

D. Emilio Maresca y López, Teniente graduado y Ayudante, Fiscal militar de la Comandancia de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como Fiscal me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi único edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en los *Boletines oficiales* de las provincias de Cádiz, Málaga y GACETA DE MADRID, al sentenciado por delito de contrabando José Díaz Moreno, hijo de otro y de Josefa, de treinta y siete años de edad, soltero, natural de San Roque (Cádiz) y vecino de Málaga, jornalero y sin instrucción, para que se presente á la mayor brevedad en esta Comandancia á fin de poderle notificar la sentencia recaída por dicho delito; teniendo entendido que de no verificarlo en el sitio y término prefijados será declarado en rebeldía y se le causarán los perjuicios á que haya lugar por las leyes.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sentenciado; y caso de ser habido, lo pongan en la cárcel de partido á disposición de la principal Autoridad de Marina de esta provincia.

Dado en Málaga á 23 de Marzo de 1892. = Emilio Maresca. 490—M

D. Emilio Maresca y López, Teniente de navío graduado, y Ayudante fiscal militar de la Comandancia de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes cito, llamo y emplazo por este mi único edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en la GACETA DE MADRID, del procesado por delito de contrabando Manuel Moreno López, cabo que fué de la Armada, y perteneciente en la actualidad á la reserva de Barcelona, hijo de Manuel y de Dominga, natural, y de la inscripción de dicha capital, para que se presente en esta Comandancia ó manifieste su paradero actual, para ser requerido acerea de los cargos que le resultan por el mencionado delito; teniendo entendido que de no verificarlo en el sitio y término prefijado se le parará el perjuicio á que haya lugar por la ley.

Dado en Málaga á 24 de Marzo de 1892. = Emilio Maresca. 492—M

RONDA

D. Francisco Rodríguez Hubert, Capitán del regimiento Infantería reserva de Ronda, núm. 49, y Juez instructor para diligenciar un interrogatorio en causa instruida contra el soldado licenciado absoluto del Ejército de la isla de Cuba Vicente García Lozano, que perteneció al primer batallón del regimiento Infantería de María Cristina, acusado del delito de hurto de prendas;

Usando de las facultades que le concede el art. 70 de la ley de Enjuiciamiento militar, y con arreglo á lo que previenen el 83 y 185 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido Vicente García Lozano, cuyo actual domicilio y paradero se ignora desde su regreso de Cuba, como licenciado por cumplido en el mes de Enero de 1891 y conducido á Península en el vapor correo *Alfonso XII*, y cuyas señas, según su media filiación, son las siguientes: es hijo de Antonio y de Dolores, nació en el Puerto de Santa María, provincia de Cádiz, distrito militar de Andalucía, el año 1864, estuvo vecindado en Ronda (Málaga), hasta el 23 de Marzo de 1885 que fué quinto por aquél reemplazo; tiene pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color trigueño, nariz regular, barba ídem, boca ídem, y fué quinto por el cupo de Ronda; dicho individuo en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, debe comparecer en este Juzgado militar, sito en la cuesta de Santo Domingo, núm. 14 duplicado, con el fin de prestar declaración según los cargos que le resultan en la precitada causa; pues así lo tengo acordado por diligencia de este día.

Dado en Ronda á 26 de Marzo de 1892. = Francisco Rodríguez. 493—M

SEVILLA

D. Ismael Silva y Molina, segundo Teniente del batallón cazadores de Segorbe, núm. 12, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado Federico Fernández Conde, del batallón cazadores de Segorbe, de oficio herrero, y cuyas señas particulares son, un tumor en el pómulo izquierdo, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de los Terceros á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al ya citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Sevilla 24 de Marzo de 1892. = El segundo Teniente, Ismael Silva. = Por su mandato, el sargento, Amadeo Delgado. 497—M

Juzgados de primera instancia.

ALBERIQUE

D. Domingo Guzmán Martínez y Martínez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, cito, llamo y emplazo á José Esteve Montagut, alguacil que fué de Puebla Larga, en este partido judicial, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en las cárceles de esta villa á responder á los cargos que le resultan en el sumario que me hallo instruyendo contra el mismo y otros por asesinato de Patricio Verdeguer, hecho perpetrado en su domicilio de Autilla la noche del 21 de Octubre último; previniéndose á dicho Esteve que de no presentarse le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades é individuos de policía judicial procedan con el mayor celo y actividad á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo con las seguridades convenientes, en el caso de ser habido, á las cárceles de esta villa á mi disposición, á cuyo efecto se hace constar que es alto, bastante delgado, de color amarillento, como enfermizo y pelo rubio; iba cubierto con una manta, sombrero hongo y alpargatas abotinadas y armado con escopeta de dos cañones.

Dada en Alberique á 24 de Marzo de 1892. = Domingo Guzmán Martínez y Martínez. = Por su mandato, Antonio Sánchez. J—2182

ALMERÍA

D. Andrés Moreno Plaza, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente y en méritos de causa que me hallo instruyendo sobre hurto contra Juan Martínez Fuentes y otro, y en vista de que hasta ahora no se ha averiguado quiénes sean los dueños de los objetos encontrados en casa de Vicente Abad Sánchez, vecino de esta ciudad, y que á continuación se expresarán, he acordado la inserción del presente edicto, á fin de que todas aquellas personas que se crean con derecho á repetidos objetos ó que puedan dar detalles sobre quiénes sean los dueños de los mismos, comparezcan ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración.

Además se cita á un sujeto vecino de Pechina (Almería), cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias se desconocen, y al cual le fué hurtada una cartera á su salida del teatro de Novedades de esta ciudad, que contenía un billete de 25 pesetas y una cédula personal, en una de las noches desde el 20 al 24 de Agosto de 1891, para que comparezca á prestar declaración en dicha causa y ofrecerle la misma; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que por los medios más eficaces se sirvan proceder á la práctica de las convenientes gestiones, al objeto de lograr quiénes eran los dueños de los expresados objetos, así como del individuo referido, vecino de Pechina, participándolo á este Juzgado.

Dado en la ciudad de Almería á 26 de Marzo de 1892. = Andrés Moreno. = El actuario, José Martínez.

Efectos hallados.

Dos cadenas de metal.
Un guardapeño también de metal blanco.
Un medalloncito dorado y una tapa de reloj de níquel.
Una faja puño blanco con incrustaciones de metal dorado de 30 centímetros de largo y con vaina de cuero.
Una navaja con cachas de cuero haciendo curva por la punta, y otra ídem con cachas de nácar y casquillos de metal en forma de lanceta.
J—2183

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

Por el presente se cita y llama a José Escrivá Tarragó, José Toracides Herp, Julio Taiz Villarregue, Bernardo Iglesias Cepas, Ramón Pata Miró, Emilio Celso López, Ramón Ferrer Miró, José Gert Calles, Manuel Arbes Fortuny, Paula Trobat Coll, Carmen Rosado Andujar, Salvador Mestre Gubert, Francisco Pareja Serrano, Gregorio López Miguel, Gastón Mallos Mompá, Narciso Belloch Maimó, Mariano Maza López, José María López, Luis Gutiérrez Rodríguez, Luis Malla Pastor, Luis Saleri Odgerro, Antonio Honza González, Enrique Pastells Coll, Simón Miluezza, Roger Socrates Dufort, José Fuster Reus, José Ribera Dalmau, Innocencio Ruiz de Miguel, José Solanes Torres, Antonio Silva Bustó, Miguel Parera, Agustín Pisacas, José Asensio Catalán, Tomás Hernán y Federico Masclans Lázaro, cuyo paradero se ignora, a fin de que el día 27 del actual y los quince días siguientes a las diez de la mañana, comparezcan ante la Sección cuarta de la Sala de lo criminal de esta Audiencia al objeto de declarar en el juicio oral de la causa sobre sustracción de certificados de correos contra Felipe de la Sierra y otros; apercibiéndoles en otro caso con incurrir en la multa de 5 a 50 pesetas.

Dado en Barcelona a 1.º de Abril de 1892.—Felipe Torres.—Por disposición de S. S., José Dalmau, Secretario.
J—2236

BERJA

El Sr. D. Francisco Delgado é Iribarren, Juez de instrucción de este partido.

En providencia de esta fecha dictada a virtud de carta orden de la Audiencia de lo criminal de Almería, he acordado sean citados en legal forma por medio de la presente a los testigos Antonio Mendía Fernández y Blas Gómez Tomás, cuyos domicilios y actual paradero se ignoran, para que comparezcan ante dicha Superioridad el día 9 de Abril próximo entrante, y hora de las doce de su mañana, a declarar en el acto del juicio oral señalado en causa sobre disparo y lesiones seguida contra Miguel Cortés y otro; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que lo acordado tenga cumplido efecto, pongo la presente que firmo en Berja a 31 de Marzo de 1892.—El actuario, Ramón Hernández.
J—2262

CORCUBION

D. José Trillo Domínguez, Abogado y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Certifico que en el expediente que se sigue en dicho Juzgado y por mi oficina a solicitud de Manuela Otero Lema, vecina de la parroquia de Dumbria, con audiencia del Ministerio público, sobre declaración de ausencia de Domingo Casal Pérez, esposo de aquella, se dictó con fecha 23 del corriente el auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

«S. S. por ante mí Escribano dijo: que declarando ausente a Domingo Casal Pérez, vecino que fué de Dumbria, esposo de Manuela Otero Lema, debía autorizar y autorizaba a ésta para disponer libremente de sus bienes propios, administrar los de su marido y de la sociedad conyugal y representar al último; advirtiéndole que tal autorización no comenzará a tener lugar hasta seis meses después de publicarse en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia la declaración judicial de ausencia, a que estos autos se contraen.»

Lo dispuso y firma S. S., de que doy fe.—Justo Villanueva.—Ante mí, José Trillo Domínguez.

Y para que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID a los efectos acordados, expido y firmo el presente en Corcubión a 30 de Marzo de 1892.—José Trillo Domínguez.
X—1836

CORUÑA

D. Domingo Antonio Saavedra, Juez de instrucción de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca a José Monelos Sánchez, natural y vecino de Mesóira, término municipal de Santa María de Ozol, en esta provincia, casado, labrador, sin que consten más datos, para que dentro del término de diez días comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Fama, núm. 1, a fin de rendir la correspondiente declaración sin juramento en el sumario que contra él me hallo instruyendo por lesiones a José Caudame Riverol; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades civiles y militares, que de saber el paradero del José Monelos Sánchez, procedan a su detención, poniéndolo a disposición de este Juzgado en la cárcel pública de esta ciudad con las seguridades debidas.

Dado en la ciudad de la Coruña a 30 de Marzo de 1892.—Domingo Antonio Saavedra.—De su orden, Juan Caval.
J—2184

ESTELLA

D. Lorenzo Cuadrillero y Pino, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente llamo y emplazo a Miguel Unanua y Martínez, natural de Ezarzu, vecino de Arzóz, de veintiseis años de edad, soltero, de oficio pastor, a fin de que en el término de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones a Gregorio Aranza; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo a las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren la busca y captura del Miguel Unanua y la conducción a las cárceles de este Juzgado, cuyas señas son: altura baja, pelo negro, ojos ídem, cara regular, barba poca, color sano; viste pantalón, blusa, elástico y boina azules, y abaracas.

Dado en Estella a 28 de Marzo de 1892.—Lorenzo Cuadrillero.—Por su mandato, Valeriano Jaén.
J—2185

D. Lorenzo Cuadrillero y Pino, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, emplazo y llamo por una sola vez a Angel Iriarte García, natural y vecino de Los Arcos, de diez y nueve años de edad, a fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, a responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones con disparo de arma de fuego a Santiago y Cayo Ortiz; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo a las Autoridades y agentes de policía judicial procuren la busca y captura del Angel Iriarte García, y le conduzcan a las cárceles de este Juzgado, cuyas señas son: estatura sumamente alta y bastante grueso, y tiene la mirada hacia el suelo; viste al estilo del país, boina y blusa azul, pantalón casiano, faja o cinto negro, alpargata valenciana, calcetines encarnados con rayas negras.

Estella 31 de Marzo de 1892.—Lorenzo Cuadrillero.—Por su mandato, Valeriano Jaén.
J—2186

IZNALLOZ

D. Enrique Castellano Jiménez, Juez de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama a José Hernández Martín, hijo de Miguel y Angustias, natural y vecino de Granada, morador en la calle del Pardo, núm. 29, casado, zapatero, de cuarenta y un años, de estatura alta, pelo negro, frente regular, cejas al pelo y juetas, ojos melados, nariz afilada, boca pequeña, barba poblada y negra, cara enjuta, color moreno, cuyo paradero se ignora, para oír cierta notificación en causa que contra el mismo se instruye por tentativa de hurto de caballerías; apercibido que de no comparecer en el término de quince días será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial se proceda a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta cabeza de partido y a disposición de este Juzgado del referido José Hernández Martín con las seguridades convenientes.

Dado en Iznalloz a 26 de Marzo de 1892.—Enrique Castellano Jiménez.—El actuario, Jesús Fernández.
J—2187

JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Máximo Lozano y Rodríguez, Juez municipal, é interino de primera instancia de esta ciudad y su distrito.

Por el presente sexto y último edicto hago saber que habiendo cesado el Registrador de la propiedad de este partido, único en que ha servido, D. Felipe del Puerto y Parra, está solicitada la devolución de su fianza de 1.750 pesetas que tenía constituida con arreglo é derecho, en cuya virtud se ha decretado por providencia de esta fecha anunciarlo al público por última vez a fin de que los que tengan que deducir alguna reclamación lo verifiquen ante este Juzgado en el plazo de tres años, contados desde la inserción del primer edicto en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 5 de Agosto de 1889.

Dado en Jerez de los Caballeros a 26 de Marzo de 1892.—Máximo Lozano y Rodríguez.—Ante mí, Felipe Marín.
J—2188

LINARES

D. Juan Saval y Sacristán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Melchor Campoy Galindo, natural de Vera, vecino de Ubeda, de cuarenta y seis años de edad, casado, jornalero, para que dentro del término de diez días se presente en la cárcel de esta ciudad a cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por contrabando, que con otros consortes se le ha seguido en este Juzgado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga a las Autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho individuo y su conducción a la referida cárcel de esta ciudad.

Dado en Linares a 29 de Marzo de 1892.—Juan Saval.—Por mandato de S. S., Isidoro Tur.
J—2189

LOJA

El Sr. Juez instructor de esta ciudad y su partido en providencia dictada hoy en causa criminal de oficio seguida en este Juzgado contra Agustín Fernández Fernández sobre hurto y uso indebido de nombre, ha dispuesto se cite por medio de la presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, a Joaquín Romero Jiménez, soltero, del campo, de veintiocho años de edad, natural de Granada, habitante en dicha capital, calle del Aire, número 12, para que dentro del término de diez días, y hora de las doce de su mañana, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Caridad de esta ciudad, núm. 4, para prestar cierta declaración en expresada causa.

A este fin yo el Escribano extendiendo la presente cédula de citación, por la que además de los requisitos ya expresados se hace constar la obligación que tiene el citado de concurrir al lugar, día y hora señalados, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Loja 28 de Marzo de 1892.—El Escribano, Ildefonso Ortega.
J—2190

MADRID—CENTRO

D. Buenaventura Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a un sujeto conocido por Antonio el Sombrerero, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado o en la cárcel celular a responder a los cargos que le resultan en causa que se instruye por hurto.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de dicho procesado Antonio el Sombrerero; y caso de ser habido, lo conduzcan a la cárcel celular en clase de preso comunicado y a mi disposición.

Dado en Madrid a 25 de Marzo de 1892.—Buenaventura Muñoz.—G. Sánchez Garrido.
J—2191

D. Juan de la Cámara, Juez municipal del distrito del Centro, en funciones de instrucción del mismo.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza a Constantino N. Gutiérrez, que dijo tener su domicilio en la calle del Rubio, núm. 27, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días se presente

en este Juzgado a prestar declaración indagatoria y practicar las demás diligencias necesarias en causa que se le sigue por robo en el domicilio de D. Florentino Barrios, plaza de Santo Domingo, núm. 9.

Encargo a todas las Autoridades, civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias para la detención de dicho sujeto, poniéndole en la cárcel celular a mi disposición, dándole aviso de haberlo verificado.

Madrid 30 de Marzo de 1892.—Juan Cámara.—El Secretario, Licenciado Vicente Moreno.
J—2192

MADRID—ESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Fermín Vior y Travieso, Juez municipal del distrito del Congreso de esta Corte é interino del de primera instancia de la circunscripción del Este de esta capital, en el juicio ejecutivo en la vía de apremio que radica por el referido Juzgado y Escribanía del que refrenda a gestión de D. Daniel de Alós y Arregui con Doña Isabel Nielant y Villanueva, sobre pago de pesetas, se saca a pública subasta la tercera parte proindiviso de la finca titulada Senda del Ladrillo, sita en el término municipal de Herrera, partido judicial de Estepa, bajo el tipo de 45.288 pesetas, habiéndose señalado para el remate el día 19 del mes de Abril de este año, a las dos de su tarde, en los estrados del indicado Juzgado del Este, y en los de primera instancia de la ciudad de Estepa, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la referida subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del respectivo Juzgado el 10 por 100 efectivos del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidas, cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta, así como que no tendrán derecho a exigir otros títulos de propiedad de dicha participación que las que desde este día están de manifiesto en la Escribanía del aludido actuario D. Lorenzo Sánchez, domiciliado en el cuarto tercero de la casa núm. 21 de calle de las Huertas de esta Corte, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en dicha subasta, debiéndose conformar con ellos.

Madrid 29 de Febrero de 1892.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia interino, Fermín Vior.—Ante mí, Lorenzo Sancho.
X—1838

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Domingo Fernández, vecino de esta ciudad, empleado que ha sido de la Caja general de Depósitos, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en sumario que instruyo sobre estafa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Y al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero tanto a las Autoridades civiles como militares que pertenezcan a la policía judicial y sepan el actual paradero de dicho individuo procedan a su prisión y conducción a la cárcel de este partido judicial.

Dado en Madrid a 31 de Marzo de 1892.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Vicente Rodríguez Juez.
J—2193

MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte, dictada en el día de ayer, se cita a Benito N., dependiente que ha sido de la funeraria de D. Antonio Méndez, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de declarar en causa que instruyo por estafa; apercibido que de no concurrir por virtud de este llamamiento, quedará incurso en la multa de 10 pesetas con que se le conmina.

Dado en Madrid a 25 de Marzo de 1892.—V.º B.º.—Maroto.—El Secretario Joaquín Ferrer.
J—2194

MADRID—OESTE

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, y Escribanía de mi cargo, se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Gil Barrasa, en nombre de D. Antonio Marcos García y D. Miguel Ortiz y Giráldez, de esta vecindad, contra D. Joaquín y Doña Teresa Palacios y Gómez, D. Manuel Aguado Hernández, D. Juan Díaz García, D. Silverio Alvarez y Noval, D. Emilio González Munuera, D. Manuel Alaminos Rodrigo, Doña Fernanda González Leira, D. Francisco Santa Cruz y Gómez, y cualesquiera otras personas a quienes los referidos señores hubieran transmitido algún derecho en un terreno, hoy urbanizado, y parte de la manzana 315, de cabida una fanega, seis celemines y cinco estadales, situado en la Guindalera, en este término, al principio de la zanja por donde va el agua al Retiro, lindante al Mediodía y Oriente, tierra de hermanos de D. Pedro del Río, antes de la Junta de San Sebastián; Norte, tierra del Duque del Infantado, y Poniente, tierra de D. Juan Jiménez, sobre nulidad de la inscripción de 29 de Febrero de 1876, hecha del mencionado terreno, a favor de D. Joaquín y Doña Teresa Palacios y Gómez, y de las posteriores verificadas sobre la referida finca en todo ó en parte, cancelación de las mismas y entrega de los terrenos en ellas deslindados y otros extremos.

En dichos autos se ha mostrado parte el Procurador Don Francisco Egea y Gómez, en nombre del D. Emilio González Munuera, y a instancia del mismo, y en virtud de providencias de 15 y 30 de Marzo último, dictadas por el Sr. D. Felipe Peña y Costalago, Juez de primera instancia del mencionado distrito, mediante a ignorarse sus domicilios, se cita de evicción y saneamiento por medio de la presente cédula a D. Silverio Alvarez y Noval, D. Joaquín y Doña Teresa Palacios y Gómez, para que en el término improrrogable de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma, a los efectos que procedan; previniendo que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 1.º de Abril de 1892.—El Escribano, Severiano de Diego.
X—1835

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en 23

del actual en autos ejecutivos que sigue el Procurador Don Hilario Dago, en nombre de D. Francisco González Martínez, con D. Vicente Bertrán de Lis, sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta, y por término de veinte días de un terreno, sito en término de esta Corte, á la derecha de la carretera de Aragón, hoy calle de Alcalá, resto del lote 7.º de los nueve en que fué dividida la posesión titulada La Montellana: linda al Norte con terrenos de los lotes G y B de dicha posesión; Mediodía calle de O'Donnell y terrenos de D. Fermín Abella; Saliente con otro del mismo, procedente del lote G y por el Oeste con el lote G. y terrenos del señor Marqués de Alcañices. El indicado terreno está cortado por las calles de O'Donnell, de Mañquez y de la Elipa, y consta de 6.297 metros cuadrados con 95 decímetros, equivalentes á 81.119 pies cuadrados con 77 décimos, y ha sido tasado por D. Robustiano Gódinez, Maestro de obras aprobado por la Real Academia de Bellas Artes, en la cantidad de 328.098 pesetas con 3 céntimos, á deducir cargas, y para el remate se ha señalado el día 4 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en la sala audiencia del referido Juzgado, y se advierte:

1.º Que no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.º Que para interesarse en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para el remate.

Y se previene además que no hay titulación del terreno, la cual puede suplirse en la forma establecida en la ley 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, pudiendo servir de base la descripción que se hace en la escritura de préstamo que obra en los autos.

Dado en Madrid á 23 de Marzo de 1892.—Felipe Peña.—Ante mí, Severiano de Diego. X—1839

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, dictada en este día en los autos ejecutivos que sigue D. Ángel Gargollo y Díez de Tejada contra D. Joaquín Miñano y Pay, se sacan á pública subasta las siguientes fincas:

Una casa fonda y parador llamada del Aguila, situada en los baños de Archena, con jardín á la parte inferior de dicha fonda y el parador unido, ocupando ambos edificios una superficie de 3.793 metros, y el jardín unas cuatro tahullas, con dos porciones de tierra, una de riego y otra de secano, todo bajo un perímetro: que linda al Norte con el río Segura, alameda de los baños camino que va á ésta; Este edificio de los baños y dicho camino en medio, y en parte con el callejón ó paso para la casa de la Parra; Sur con la casa de los baños y monte, y por el Oeste con terrenos y casa de José Carretero.

Una tierra riego de huerta inmediata á la casa fonda, compuesta de siete tahullas y dos ochavas plantada de limoneros, naranjos y otros árboles frutales, tasadas respectivamente en la suma de 214.125 pesetas la primera, y 10.872 la segunda.

Dicho acto tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y Escribanía de D. Pedro López Valiño, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y en el de Mula, el día 5 de Mayo próximo venidero, á las dos de su tarde; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, si bien se admitirán á cada una de las dos fincas separadas ó á ambas reunidas, siendo preferida la que sea por el total; que para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de consignar previamente en la Escribanía el 10 por 100 de la tasación, y que el rematante habrá de conformarse con los títulos existentes en los autos, y que estarán de manifiesto en ambas Escribanías.

Madrid 26 de Marzo de 1892.—V.º B.º—Peña.—El actual, Licenciado Julio López. X—1837

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Mariano Zamorano Burgos, hijo de Ramón y de Juana, natural de esta villa, de treinta y tres años, sastre, casado, y cuyos actuales domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de prestar declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación civiles, militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y conducción á este Juzgado del indicado individuo.

Dada en Madrid á 25 de Marzo de 1892.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Licenciado Andrés Peláez Vera. J—2195

MÁLAGA—ALAMEDA

D. José Miró y Sixto, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez, y término de diez días, los que empezarán á correr y contar desde la inserción de la presente requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á uno conocido por Morales, autor del hurto de un jumento en el mercado de Alfonso XII, en el día 7 del mes de Enero último pasado, cuyas señas se desconocen, á fin de que dentro del expresado término se presente en esta cárcel pública á responder á los cargos que contra el mismo aparecen en causa que por el expresado delito se sigue en este Juzgado y Escribanía del que refrenda.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel pública del referido individuo, poniéndole á mi disposición, pues así lo tengo mandado por providencia de este día.

Dada en la ciudad de Málaga á 26 de Marzo de 1892.—José Miró.—Por su mandado, Antonio González y Cruz. J—2196

MONDOÑEDO

D. Alejandro L. Torviso, Secretario judicial y de gobierno del Juzgado instructor de Mondoñedo.

Por la presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez del partido D. Eugenio Carballo García, se cita en legal forma á D. Manuel Rodríguez Quiroga, vecino que ha sido de esta ciudad y que en la actualidad se halla en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de quince días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, localizado en el ex convento de Alcántara, á prestar declaración como testigo en causa que se instruye por disparo de arma de fuego verificado en las inmediaciones de

la Plaza de la Constitución en la noche del viernes ó sábado anteriores al Carnaval último, ó en su defecto se presente á manifestar su domicilio en el Juzgado del partido en donde se encuentre, para que éste lo haga al de esta capital, y en su caso librar el oportuno exhorto; apercibido de que si no lo efectúa dentro del expresado término, que empezará á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Mondoñedo 22 de Marzo de 1892.—Por su mandado, Manuel Torviso García. J—2146

NAJERA

D. José López Mosquera, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad de Nájera y su partido.

Hago saber que en la causa que se instruye por testimonio del Escribano que refrenda sobre hurto de siete tablas de pino en la villa de Ventrosa, se ha acordado llamar por la GACETA DE MADRID á un hombre al parecer pinariego, como de mediana edad, desconocido, en ignorado paradero, que traía las tablas en un burro, sin que consten más señas, y se las vendió en los días últimos del mes de Julio último al vecino de Ventrosa Agapito García, en la carretera de la Hoz, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de ocho días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, con el objeto de recibirle declaración; pues en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Nájera á 30 de Marzo de 1892.—José López Mosquera.—El Escribano, Isidoro Lazcano. J—2170

OCAÑA

El Doctor D. Clodomiro Meruéndano y Arias, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, como comprendido en el párrafo primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Juan Cabero Hontalba, vecino de Ciruelos, en este partido judicial, de treinta y dos á treinta y tres años de edad, de estatura regular, delgado, color moreno, barba poca y clara, y sin ninguna seña particular, tiene instrucción y viste pantalón de algodón azul unas veces y otras de corte oscuro, deteriorado y sucio, blusa azul oscura, sucia; gorra negra con visera, de las parecidas á seda ó alpaca, alpagatas blancas cerradas y deterioradas y una bufanda oscura sucia, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, cuya sala de audiencia se halla en la plaza Mayor de esta villa, y hora de doce de su mañana, al objeto de ser notificado del auto de procesamiento contra él dictado en causa que se le sigue por hurto de un arado, y que preste la oportuna declaración de inquirir, constituyéndose en prisión provisional; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Cabero Hontalba, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Ocaña á 29 de Marzo de 1892.—Clodomiro Meruéndano.—Por mandado de S. S., Rufino Fernández Valle. J—2171

El Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en la ejecutoria correspondiente al sumario que se instruye en este Juzgado contra Ignacio Rada Serre, vecino de Osa de la Vega, provincia de Cuenca, á consecuencia de las lesiones que le infirió á Sabas Espetón, vecino de Villarrubia de Santiago, ha dispuesto que el referido Sabas Espetón sea emplazado para que dentro del término de quinto día, á contar desde el siguiente á la inserción en los periódicos oficiales de esta cédula, comparezca ante el Juzgado municipal de Noblejas para la celebración del oportuno juicio verbal; bajo apercibimiento de que si no compareciese le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y á fin de que sirva de emplazamiento al citado Sabas Espetón, expido la presente cédula, que firmo en Ocaña á 31 de Marzo de 1892. Enrique García de la Roca. J—2172

OLOT

D. Juan Francisco Solís Panadero, Juez instructor de esta villa y partido de Olot.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario que me halló instruyendo sobre lesiones graves y robo frustrado contra el sujeto Luis Expósito, alias Bort, se ha decretado con fecha 8 del actual la prisión provisional de dicho sujeto con fianza; viste gorra, blusa corta azul y pantalón de pana rayado, de estatura regular, enjuto de carnes, mal encarado, pelo negro, de oficio carpintero, á quien se emplaza para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de este partido al objeto de serle recibida indagatoria y demás diligencias.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este Juzgado, caso de ser habido, el sujeto de referencia.

Dada en Olot á 23 de Marzo de 1892.—Juan Francisco Solís Panadero.—Por mandado de S. S., Mariano Pujadas. J—2173

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. Bruno Estarás y Lladó, Juez municipal Letrado, encargado accidentalmente de la Judicatura de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en los autos que se dirán ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«En la ciudad de Palma, á 12 de Marzo de 1892, el Sr. Don Bruno Estarás y Lladó, Juez municipal Letrado, encargado accidentalmente de la Judicatura de primera instancia del distrito de la Catedral de la misma y su partido por ausencia del Sr. Juez propietario, habiendo visto estos autos juicio declarativo de mayor cuantía promovido por Magdalena Mut y Capó, jornalera y vecina de esta capital, defendida por el Letrado D. Miguel Vila y representada por el Procurador D. Pedro Montaner, contra Bartolomé Mut y Capó, en ignorado paradero y el Ministerio fiscal; y

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muer-

te de Bartolomé Mut y Capó, de la villa de Costito, de la provincia de Baleares.

Publíquese esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronunció, mandó y firmó el antedicho Sr. Juez accidental y doy fe.—Bruno Estarás.—Enrique Bonet.

El mismo día leído y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bruno Estarás, Juez accidental, hallándose celebrando audiencia pública, ante mí y doy fe.—Enrique Bonet.

Por tanto, en cumplimiento de lo mandado en la expresada sentencia y para que sirva de notificación en forma á Bartolomé Mut y Capó, se expide el presente en Palma á 16 de Marzo de 1892.—Bruno Estarás.—Ante mí, Enrique Bonet. 141—P

PALMA DE MALLORCA—LONJA

D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por ante este Juzgado, y Escribanía del infrascrito actuario, penden unos autos información de pobreza, promovidos por Miguel Tomás y Mas y de su consorte Margarita Alemañ, con citación del Ministerio fiscal, y posteriormente juicio declarativo de mayor cuantía, sobre declarar la muerte presunta de Juan Alemañ y Juan, en cuyos autos se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es á la letra:

«En la ciudad de Palma, á 12 de Septiembre de 1891, el Sr. D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la misma, habiendo visto estos autos que en juicio declarativo de mayor cuantía sigue Miguel Tomás y Mas y su consorte Margarita Alemañ, defendidos por el Abogado D. Antonio Sbert y Canals, y representados por el Procurador D. Sebastián Palou, sobre declarar la muerte presunta de Juan Alemañ y Juan, con citación del Ministerio fiscal de Juana Alemañ y Juan y de las demás personas que se crean con derecho á la herencia del mismo Juan Alemañ y Juan:

Resultando, etc.: Fallo que debo declarar y declaro la muerte presunta de Juan Alemañ y Juan, publíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos legales oportunos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firma en la fecha expresada.—Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara.

Leída y publicada ha sido la sentencia que precede por el Sr. Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública en el día de hoy y como Escribano del Juzgado doy fe.—Antonio María Rosselló.

Y á fin de que tenga efecto lo acordado en la parte dispositiva de la sentencia que queda transcrita, expido el presente edicto, á fin de que se inserte en la GACETA DE MADRID, á los efectos prevenidos en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Palma 16 de Septiembre de 1891.—Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara.—Ante mí, Antonio María Rosselló. 142—P

SORT

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que se sigue en el mismo sobre delito de hurto de ovejas, se cita por medio de la presente cédula á Francisco Montané, vecino de Mencuy, para que dentro del plazo de diez días desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á fin de prestar declaración en dicho sumario; con prevención de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Sort 28 de Marzo de 1892.—Félix Claró, Escribano. J—2176

SOS

D. Pedro Iso y Asensio, Juez municipal Letrado de esta villa, ejerciente funciones del de instrucción del partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Vicente Guinda Mendi, natural y vecino de Castiliscar, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, de treinta y cinco años de edad, viudo, apuntador de teatro, para que dentro del término de diez días se presente en la cárcel de esta cabeza de partido para cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo y otros sobre evasión de un preso; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y su conducción á la cárcel de esta villa.

Dada en la villa de Sos á 28 de Marzo de 1892.—Pedro Iso.—Por su mandado, Antonio Sanz. J—2143

TERUEL

D. Manuel García Guier, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de instrucción de Teruel y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Zaragoza, se cita, llama y emplaza á Miguel Gómez Soriano y Antonio Soriano Leonarte, de las señas que al final se dirán, y los cuales la tarde del 22 del actual se fugaron de esta ciudad por la carretera que parte en dirección á Zaragoza, para que comparezcan ante este Juzgado á prestar inquisitiva en la causa que contra ellos se instruye sobre hurto; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar y serán declarados rebeldes.

También encargo á todas las Autoridades civiles y militares y de cualquier fuero que sean, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos, ponerlos á disposición de este Juzgado.

Dado en Teruel á 26 de Marzo de 1892.—Manuel García Guier.—Por su mandado, Blas Jimeno.

Señas.

Miguel Gómez Soriano, de unos quince años de edad, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Orihuela de Fresneda, vecino de esta ciudad, aprendiz de herrero; viste pantalón oscuro de patén y blusa de cuadros menudos blancos y negros, de una estatura aproximada á un metro 150 milímetros, algo grueso, pelo castaño, ojos azules, picado de viruelas.

Antonio Soriano Leonarte, de quince años de edad, hijo de Jacinto y de Francisca, natural de esta ciudad, aprendiz de sastre; viste pantalón, chaqueta y chaleco de patén de color á cuadros, de una estatura aproximada de un metro 100 milímetros, algo delgado, pelo rubio, ojos azules, sin cicatriz. J—2177

Crédito Navarro.

Pamplona 4 de Abril de 1892.=Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leocadio Echarte, Secretario. X—1840

Oviedo 3 de Abril de 1892.—El Oficial Secretario, Lucia-
no A. Laviada. X-1679-1

Estimación oficial del día 5 de Abril de 1892, comparada con la del día anterior.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Bolesas extranjeras.

	Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.....	4	58'80
	Idem id. id. interior.....	4	»
Deudas espa- ñolas.....	Idem amortizable al 2 por 100 exterior.....	4	»
	» por 100 exterior.....	4	»
	Deuda amortizable al 3 por 100 exterior.....	4	»
Deudas fran- cesas.....	Obligaciones de Cuba, 1836.....	4	442'25
	» por 100.....	4	28'70
	» por 100.....	4	408'65
	Comodidades inglesas (3 por 100).....	4	96 1/2

Londres, á la vista, libra esterlina, 29'57-29'50 pesetas.
Idem, á sesenta dias vista, id. id., 29'38 id.
Paris, á la vista, francos, beneficio á papel, 47'35-47'25.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Abril de 1892.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 5 de Abril de 1892.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Carne de vaca, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, á 2'25 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, de 1'80 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1'44 á 1'78 pesetas el kilogramo.
Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'44 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'50 á 1'40 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'50 á 0'58 pesetas el kilogramo.

RESER DE GOLLAPAS	Número.
Vacas.....	193
Ternezas.....	75
Carneros.....	»
Corderos.....	800
Lechales.....	»
TOTAL.....	1.068
Su peso en kilogramos.....	54.683

Vaca, de 1'44 á 1'57 pesetas el kilogramo.
Cordero, de 1'48 á 1'49 pesetas el kilogramo.

PUNTOS DE RECAUDACIÓN

Toledo.....	2.925'51
Segovia.....	903'24
Norte.....	10.718'75
Bilbao.....	1.497'76
Aragón.....	9'8'83
Valencia.....	3.128'18
Mediodía.....	16.687'98
Ciudad Real.....	3.942'15
Imperial.....	744'29
Arganda.....	325'79
Correos.....	7'35
Matadero de vacas.....	15.177'01
Idem de cerdos.....	»
Intervenciones.....	192'08
TOTAL.....	57.188'92
Recaudado en igual fecha del año anterior....	61.640'23
Diferencia en este día de <i>menos</i>	4.451'31

Forman parte de este número de la GACETA la segunda hoja del pliego 21 y la primera del 22 de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL
año de 1892. — Se halla de venta en el
Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en
la planta baja del Ministerio de la Goberna-
ción, á los precios siguientes:

	PESETAS.
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8
En rústica.....	5

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

San Celestino, Papa y confesor.

Cuarenta Horas en la parroquia de las Angustias.

TEATRO DE LA COMEDIA. — A las ocho y media. — Turno extraordinario. — *Militares y paisanos.*

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—*La baraja francesa*.—*El arca de Noé*.—*De Madrid á París*.—*Los aparecidos*.

Minera de los Ríos, impresor.—Miguel Servat, lf.
Teléfono núm. 831.